



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00147-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO VENTUS URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL BONAVENTO NIT 901.108.105-9.

Demandado: OSCAR ANDRES SAYAGO HERNÁNDEZ C.C 1090394826

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al abogado BORIS REYNEL FUENTES BLANCO, y al apoderado del EXTREMO ACTIVO para que aporten el poder que faculta al Doctor FUENTES BLANCO para actuar como apoderado del convocado al juicio OSCAR ANDRES SAYAGO HERNÁNDEZ.

Remítase al extremo activo el enlace para acceder al expediente para mayor claridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4dc777eb4a4cd498c4ddaaf6cc20da9f6fa4de2bf320279cfabb3d689576f90

Documento generado en 24/08/2021 08:44:53 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00417-00**

**Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88310.900
Demandado: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.547**

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el motivo por el cual suspendieron los descuentos que se realizaban a la nomina del demandado **MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.547**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso comunicada mediante oficio No. 1137/2019 de fecha 13 de julio de 2019, medida limitada hasta la suma de \$7.500.000, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948c102e3157c1497c7b6d8dd09baf64f858d875ff9a83285a23856577e55353

Documento generado en 24/08/2021 08:45:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00609-00

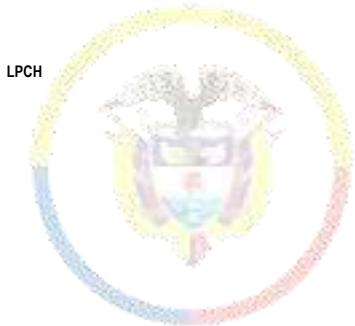
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LOS COLORADOS S.A.S. NIT. 900.238.486-3
DEMANDADO: JEHYSON GUSTAVO REATIGA VILLA C.C. 88.240.041

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva practicar la diligencia de notificación contenida en el art. 292 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

e0e39d0219553d288ce79c322ebd17804c12e4a57884582c550d7c6dfb946895

Documento generado en 24/08/2021 08:45:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-000160-00

DEMANDANTE: JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ C.C. 13.822.657

DEMANDADO: NELLY HERNANDEZ C.C. 60.300.324

Agréguense al presente expediente la diligencia de embargo y secuestro practicada sobre las mejoras de propiedad de la demandada **NELLY HERNANDEZ C.C. 60.300.324**, ubicadas en la CALLE 0 AVENIDA 11, SEGÚN CATASTRO C 0B – 10 -63 BARRIO ALTOS DEL PAMPLONITA de Cúcuta.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562b86b79a835467a2d9808ab5f941df0493fcb294274219d9be807db2624158

Documento generado en 24/08/2021 08:44:46 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00190-00

Demandante: JUAN CARLOS GALVAN C.C. 91.456.545

Demandada: DEIXY DURAN LONDOÑO C.C. 49.608.084

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 de 2020, se estableció que Todos los Despachos, Juzgados, Centros de Servicios y Secretarías Comunes del Distrito laborarán en el horario de 8:00 am a 12:00m y de 1:00pm a 5:00pm, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 292 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

263d5fd1df30b4f51f26b277901285d969022d9515c59bdddea46a4f1562d5ef

Documento generado en 24/08/2021 08:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00253-00

Demandante: LIBROS Y LIBROS S.A. LYL S.A. NIT. 860.531.396-1
Demandado: RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465
NELSON HORACIO VILLAMIZAR C.C. 13.481.718

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física de los demandados, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación, sin hacer mención a las reglas del decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4092e6a3059a38d4a0c3d3f5229e60574334c3cfab3cfa17588bac40aa98c15b

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Documento generado en 24/08/2021 08:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00263-00**

**Demandante: JUAN ALBERTO HERRERA SARMIENTO C.C. 13.504.156
Demandado: VICTOR MANUEL GRANADOS FUENTES C.C. 13.485.008**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que obra en el expediente solicitud de la parte actora en la que solicita se ordene el emplazamiento del demandado por no conocer otra dirección de notificación, esta Unidad Judicial observa necesario, previo a ordenar el emplazamiento del convocado al juicio, requerir al extremo activo a fin de que proceda a realizar las diligencias dispuestas por el art. 291 y 292 del C.G.P. en la dirección del inmueble objeto de la medida cautelar, esto es en la CALLE 1 "A" MANZANA # 38 LOTE 7 11ª -40 URBANIZACION SAN MARTIN II ETAPA SECTOR TORCOROMA.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.



La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Rama Judicial
Consejo Superior de

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973e9dc5f5eae327f8931e9ff3c51286dd3526a158d1c36bba49fa4ef86f5982

Documento generado en 24/08/2021 08:44:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00322-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575
LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO C.C. 1.090.423.892

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial, SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, en representación de la demandada **LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO**, y toda vez que la convocada al juicio no se encuentra notificada, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO**, del auto de fecha 11 de diciembre de 2020 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1.092.335.484 y T.P: 297.645 del C. S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la apoderada judicial abogadasc@outlook.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
Firmado Por:**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
650964a3d94ea2ac6cb42e0c3b5db2323bdc872cd72c4640118a422143f17803
Documento generado en 24/08/2021 08:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00322-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: WILLIAM ALFONSO LOPEZ ORTIZ C.C. 1.093.748.575
LISETH VIVIANA ORTIZ BUITRAGO C.C. 1.090.423.892

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios remitidos por el Secretario del Tesoro y la Subsecretaria de Administración de Talento Humano del Municipio de San José de Cúcuta, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb9f6c7f2149f18d58201d0afe51b1a035422ef74053a0901768cfb69a0293**

Documento generado en 24/08/2021 08:44:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00328-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA C.C. 1.093.747.384
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511

En atención al escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación personal en la dirección aportada por el empleador

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f022aa163b2c533a3fe6cab28b38c16dbcb110c5e6a3f266d7a3cf2011ea3a

Documento generado en 24/08/2021 08:44:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00328-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CAMERO VERA C.C. 1.093.747.384
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA C.C. 88.308.511

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por el Jefe de Embargos de la Policía Nacional, respecto del requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f9bdd83252f340b27cf149550d39cc068b0d4d02871d763f1fb30c7cfe1cad**
Documento generado en 24/08/2021 08:45:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00056-00

DEMANDANTE: EDILIA CORREA C.C. 37.443.858
DEMANDADAS: TEOTISTE CARDENAS VIUDA DE CORREA C.C. 28.289.058
CLEMENCIA CORREA C.C. 60.311.226

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física de las demandadas, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se REQUIERE NUEVAMENTE al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a078b45ac8a15a8cfedcb8b0c6a374340dba1739a7155a0f83c540bd56c5806

Documento generado en 24/08/2021 08:44:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00088-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por CONJUNTO CERRADO VILLAS SW SANTORINE, a través de apoderado judicial contra JESUS DIAZ FIGUEROA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación de la demandada se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó por conducta concluyente el 25 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, según se evidencia en el expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y cuarenta y cinco 02:45 de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente, de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86de17096e83ff38915d75a8e17287f64a41710dd5e0a4052144a569db2fd2e

Documento generado en 24/08/2021 08:45:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00**

**Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034
Demandado: JHEISONJAVIER TARAZONAC.C 1.090.454.320**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec6b106407da5f3954489daca757b39c583baa4264494269d72fa7a85bb0b547
Documento generado en 24/08/2021 08:44:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00205-00**

**Demandante: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL.C.C 1.090.377.345
Demandado: YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el CONSORCIOSERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35df929c2398b6824243622b5648639f2d0131c7bf0be2f9c84a7338ff53150

Documento generado en 24/08/2021 08:45:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**